



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-659

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado
DISPONE:

Con base en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 del auto proferido el 26 de agosto hogaño, en el sentido que el término de 30 días otorgado a la parte actora, trae como consecuencia el desistimiento de la acción conforme al artículo 317 *ibidem* y no como allí se consignó.

Como quiera que demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en auto del 26 de agosto de 2020 (fl. 147) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

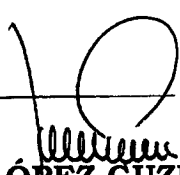
1º DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presenta actuación.

2º Condenar en costas al demandante. Para lo cual se fija la suma de 3 salarios mínimos legales vigentes. Liquidense.

3º DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación.

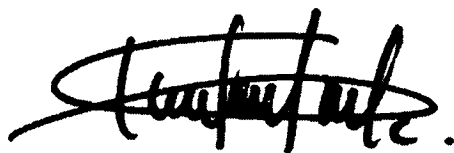
4° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto, previa verificación de remanentes.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **71** en el día
de hoy ° 12 de NOV de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria